

CARTA ORGANICA

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA DISTRITO CORRIENTES

Artículo 1º: Las autoridades del Partido Demócrata Progresista en el Distrito Corrientes se encuentran conformadas por: 1.1) El Congreso Provincial 1.2) La Junta Ejecutiva Provincial.; 1.3) Los Comités Departamentales.-En la integración de estos órganos se observará la aplicación de la paridad de género prevista por la Ley Nacional N° 27.412.-----

Artículo 2º: El Congreso Provincial es la más alta autoridad dentro de la Provincia, y sus resoluciones, aplicadas por la Junta Ejecutiva Provincial serán obligatorias para todos los Comités Departamentales y los afiliados.-----

Artículo 3º: El Congreso Provincial se constituye con los delegados que eligen los afiliados de los distintos Comités Departamentales de la Provincia. El número de delegados se elegirá de la siguiente manera: 3.1) Tres (3) delegados por Departamento o Comité Departamental legítimamente constituido y reconocido previamente por la Junta Ejecutiva Provincial;3.2) Un delegado más por cada Trescientos (300) afiliados o fracción mayor de Ciento Cincuenta (150) por cada Departamento o Comité Departamental.-En ambos casos se elegirán por voto directo de los afiliados.-----

Artículo 4º: El Congreso Provincial se deberá reunir al menos una vez cada dos (2) años o: 4.1) Por convocatoria dispuesta por la Junta Ejecutiva Provincial; 4.2) Por pedido de la cuarta parte de sus miembros natos; 4.3) Por pedido escrito de por lo menos Quinientos (500) afiliados del Distrito.-Sus miembros duraran cuatro (4) años en sus funciones.- -----

Artículo 5º: Son autoridades del Congreso Provincial: Un Presidente, Dos Vicepresidentes y Dos Secretarios, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por el mismo Congreso al inicio de sus deliberaciones.- -

Artículo 6º: Son atribuciones del Congreso: 6.1) Elegir los candidatos para todos los cargos electivos en el orden provincial y municipal, observando la aplicación de los cupos previstos por la Ley N° 24.012 y Ley 26.571; 6.2) Tomar conocimiento de los Informes y los Balances anuales elaborados y aprobados por la Junta Ejecutiva Provincial; 6.3) Resolver sobre la política electoral en la Provincia de Corrientes y formular declaraciones sobre cuestiones de interés público; 6.4) Dictar las plataformas electorales; 6.5) Resolver sobre alianzas y acuerdos electorales en el orden provincial y municipal; 6.6) Resolver las cuestiones elevadas por la Junta Ejecutiva Provincial en carácter de apelación.-----

Artículo 7º: La Junta Ejecutiva Provincial estará integrada por un Titular y un Suplente por cada Departamento o Comité Departamental constituido y reconocido en el mismo, los que serán elegidos por el voto directo de sus afiliados; y un Titular y un Suplente por cada Quinientos (500) afiliados o fracción mayor que exceda los Trescientos (300) afiliados.-Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones.-----

Artículo 8º: La Junta Ejecutiva Provincial tendrá su sede legal en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, pudiendo efectuar reuniones en diferentes lugares del interior provincial.-----

Artículo 9º: La Junta Ejecutiva Provincial estará constituida por: Un Secretario General; Un Secretario General Adjunto; Un Secretario de Actas; Un Secretario de Organización; Un Tesorero.- Los demás miembros serán Vocales.-----

Artículo 10°: Los cargos establecidos en el artículo anterior serán distribuidos entre sí por los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial electos de acuerdo al Artículo 7°, en la primera sesión formal que realice y por el sistema de simple mayoría.-----

Artículo 11°: El Secretario General de la Junta Ejecutiva Provincial es el representante legal del Partido y el Secretario General Adjunto, subroga a éste en caso de ausencia.- En caso de ausencia de ambos, la subrogación se hará en el orden establecido en el Artículo 9°.-----

Artículo 12°: Los Comités Departamentales serán elegidos por el voto directo de los afiliados del Departamento o de las localidades que lo integran y se constituirán con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, y con uno más por cada Cien (100) afiliados o fracción mayor de cincuenta (50).-Deberán solicitar su reconocimiento a la Junta Ejecutiva Provincial, la que establecerá la forma de elección de autoridades y duración de mandatos de sus integrantes de acuerdo a la presente Carta Orgánica.- -----

Artículo 13°: De entre los miembros de cada Comité Departamental se elegirá una Mesa Directiva Local, siendo sus cargos y forma de distribución iguales a los citados para la Junta Ejecutiva Provincial.-----

Artículo 14°: Anualmente deberán los Comités Departamentales remitir a la Junta Ejecutiva Provincial un informe sobre su actividad y el movimiento de afiliados habido.-----

Artículo 15°: Cada Comité Departamental alentará la conformación de Comités de la Juventud, los que dependerán directamente de los Comités Departamentales que los propician.-----

Artículo 16°: Lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional del Partido Demócrata Progresista será de aplicación en el Distrito Corrientes, a cuyo efecto se entenderá que las expresiones “Congreso Nacional” se corresponde con “Congreso Provincial”y “Junta Ejecutiva Nacional” a “Junta Ejecutiva Provincial”.-----

Artículo 17°: En caso de Intervención del Distrito Corrientes o de reorganización dispuesta por causa fundada de las autoridades nacionales del Partido Demócrata Progresista, las atribuciones del Congreso Provincial y de la Junta Ejecutiva Provincial estarán a cargo de dichas autoridades nacionales, las que deberán convocar a elecciones internas dentro del plazo máximo de Ciento Ochenta (180) días del acto de intervención, para poner en funcionamiento los órganos que esta misma Carta Orgánica establece.-----

Artículo 18°: Para afiliarse al Partido Demócrata Progresista se requiere: 18.1) Estar domiciliado en el Distrito en que se solicite la afiliación; 18.2) Comprobar la identidad con la Libreta de Enrolamiento (LE), Libreta Cívica (LC), o Documento Nacional de Identidad (DNI) ;18.3) Presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga nombre y apellido; domicilio; identidad comprobada mediante fotocopia del documento de identidad; clase; sexo; estado civil; profesión u oficio y la firma o impresión digital.-La autenticidad de lo expuesto deberá ser certificada en forma fehaciente en primera instancia mediante intervención de la autoridad partidaria que determine la Junta Ejecutiva Provincial o por la Autoridad Competente.-La nómina oficial de afiliados se ajustará al padrón emitido por la Justicia Federal con Competencia Electoral de cada Distrito.-----

Artículo 19°: No pueden ser afiliados: 19.1) Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de disposiciones legales vigentes; 19.2) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro cuando haya sido convocado a prestar servicio activo; 19.3) El personal

superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retirados, convocado a prestar servicio activo; 19.4) Los magistrados del Poder Judicial Nacional, Provincial y Tribunales de Falta Municipales; 19.5 Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, de la Provincia de Corrientes, Municipalidades o Entidades Autárquicas o Descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar; 19.6 Las personas incurso en las causales que citan los incisos f) y g) del Artículo 15° de la Ley N° 26.571-----

Artículo 20°: La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de alguna de las autoridades citadas en el Artículo 1° de la presente Carta Orgánica, o automáticamente en el caso que el Partido no la considerase, dentro de los Quince (15) días hábiles de haber sido presentada en forma fehaciente y comprobable ante alguna de las autoridades citadas en el Artículo 9° de esta misma Carta Orgánica.- Serán competentes para aceptar o rechazar afiliaciones, los Comités Departamentales.-----

Artículo 21°: El Registro de Afiliados estará abierto en forma permanente para todas aquellas personas o ciudadanos que deseen afiliarse. Solamente podrá cerrarse el Registro de Afiliados hasta Noventa (90) días corridos anteriores a la fecha de realización de elecciones internas, a los efectos citados en el Artículo 7° de la presente Carta Orgánica.- La Junta Ejecutiva Provincial podrá acortar este plazo, pero no podrá aumentarlo.-----

Artículo 22°: En todas las elecciones internas podrán participar las listas que reúnan el apoyo por escrito de por lo menos el Cinco por Ciento (5%) de los afiliados departamentales.- Este porcentaje mínimo de adhesiones no regirá para el caso de presentarse una sola lista de candidatos.- Se integraran los cargos en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista mediante el sistema D'Hont, correspondiendo en todos los casos la Secretaría General y la Secretaría de Actas a la lista ganadora, y la Secretaría General Adjunta a la que obtenga el segundo lugar.- Los demás cargos serán distribuidos entre los electos mediante el mismo sistema.- Para la integración de los cargos se observará la paridad de género dispuesta por la Ley Nacional N° 27.412.- Para obtener cargos electivos, cada lista deberá superar el Veinticinco por Ciento (25%) de los votos válidos emitidos, disposición que no regirá cuando se trate de una sola lista.-----

Artículo 23°: Para ser candidato a un cargo electivo en el Distrito en representación del Partido, es requisito imprescindible la afiliación partidaria, pudiendo en casos excepcionales el Congreso Provincial designar candidatos extrapartidarios por el voto de las Dos Terceras partes (2/3) de los congresales presentes en el acto que considere el asunto.-----

Artículo 24°: Se podrán desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones electivas y políticas en el Poder Ejecutivo Provincial y Municipal.-----

Artículo 25°: Para desempeñar cargos partidarios internos se permitirá la reelección en el mismo cargo únicamente computando períodos sucesivos, pudiendo sin embargo ejercer otros cargos dentro del mismo órgano por tiempo ilimitado en caso de reelección.- Se contarán los períodos a que se refiere éste Artículo a partir de la primera elección, o lo que resulte aplicable por la legislación electoral vigente.-----

Artículo 26°: El Partido Demócrata Progresista Distrito Corrientes podrá confederarse y realizar alianzas y hasta fusionarse con arreglo a esta Carta Orgánica; a lo dispuesto por los Artículos 6°; 7°; 8° y vinculados de la Ley N° 26.571 y demás prescripciones legales en vigencia.- Al solicitar su reconocimiento, las

alianzas deberán presentar un acuerdo suscrito por los partidos que la integran, en el que se establezcan entre otros puntos, la forma en que se distribuirán entre ellos los aportes públicos para el financiamiento de los partidos involucrados y de las campañas.-La falta de presentación del acuerdo implicará previa intimación, el rechazo de la solicitud de reconocimiento.-----

Artículo 27°: Los afiliados tendrán siempre el derecho de participar y fiscalizar todos los actos de gobierno, administración, elección de autoridades partidarias y elección de candidatos a cargos electivos con arreglo a la presente Carta Orgánica.-----

Artículo 28°: Las afiliaciones partidarias podrán ser controladas por los mismos afiliados, debiendo quedar los ficheros de los afiliados en poder de los órganos departamentales cuando de Departamentos se trate, y/o del Secretario de Organización en su defecto.-----

Artículo 29°: Las elecciones para autoridades partidarias de Distrito y para elegir candidatos a cargos electivos de Distrito y nacionales se regirán por la Carta Orgánica, por la Ley N° 26.571 (modificatoria a su vez de la Ley N° 23.298) y especialmente lo normado por el Título II de la misma; por la Ley Nacional N° 27.412 y en lo que no resulte aplicable, por la legislación electoral en vigencia.-El llamado a elecciones internas para elegir las autoridades partidarias citadas en el Artículo 1° de la presente Carta Orgánica se realizarán cada Cuatro (4) años, debiendo efectuarse el acto electoral por lo menos Treinta (30) días corridos antes del vencimiento de los mandatos de las autoridades en ejercicio.-Con por lo menos diez (10) días de antelación al acto electoral se efectuará una publicación con la convocatoria en un diario de circulación provincial o en el Boletín Oficial de la Provincia.-Igualmente y con similar antelación, se exhibirá ejemplar de la convocatoria en lugar visible de cada Comité Departamental.-La campaña electoral para estas elecciones internas podrá iniciarse Treinta (30) días antes y deberá finalizar Cuarenta y Ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.-El voto será secreto y no obligatorio debiendo votar los afiliados en los lugares que establezca la convocatoria.-----

Artículo 30°: La Junta Ejecutiva Provincial, en la convocatoria a elecciones internas a que alude el Artículo 29° deberá fijar los plazos de oficialización de listas, exhibición de padrones y de todos los actos que hagan a dicho acto electoral.-

Artículo 31°: En caso de presentarse una sola lista para la fecha de oficialización establecida, no se efectuará el comicio interno, procediéndose a proclamar en ese mismo día la única lista que se hubiera presentado.-En todos los casos, la proclamación de los candidatos será efectuada por la Junta Ejecutiva Provincial.---

Artículo 32°: Al efectuarse la convocatoria se constituirá un Tribunal Electoral constituido por Cuatro (4) miembros designados por la Junta Ejecutiva Provincial, y en cuya composición se observará la paridad de género dispuesta por la Ley Nacional N° 27.412. Al constituirse el Tribunal Electoral elegirá de su seno y por simple mayoría un Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto en la resolución de los asuntos puestos a consideración.-Al Tribunal se agregará un Apoderado de cada una de las listas que intervengan.-----

Artículo 33°: La Junta Ejecutiva Provincial llevará un libro de actas rubricado de reuniones de la Junta y un libro de actas rubricado de reuniones del Congreso Provincial, los que estarán a cargo del Secretario de Actas.-Se deberán llevar además de los libros prescriptos en el Artículo 37 de la Ley N° 23.298; el libro Diario; el libro Inventario y de Balances; el libro Caja; el libro Bancos y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento

administrativo contable, los que estarán bajo responsabilidad del Tesorero.-La rubricación de todos los libros se efectuará ante la justicia federal con competencia electoral del Distrito.-----

Artículo 34°: El patrimonio del partido se integrará con las contribuciones de sus afiliados, los aportes y subsidios del estado y los bienes y recursos que lícitamente se obtengan.-Se deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que se reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes y capacitación.-----

Artículo 35°: Los fondos del partido serán depositados en la Cuenta Única Partidaria habilitada en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Corrientes conforme disposiciones legales de la autoridad de aplicación.-Operará a la orden del Secretario General y/o Secretario General Adjunto; Tesorero y Secretario de Actas, firma conjunta de dos de ellos por lo menos.-Para el financiamiento del Partido en el Distrito se observaran las normas contenidas en la Ley N° 26.215; Ley N° 26.571 y demás disposiciones legales vinculadas.-----

Artículo 36°: El Congreso Provincial designará un Tribunal de Conducta que estará integrado por Cuatro (4) miembros titulares y Cuatro (4) miembros suplentes, en cuya composición se observará la paridad de género dispuesta por la Ley Nacional N° 27.412.-Al constituirse el Tribunal elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, actuando los restantes como vocales.-En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto en la resolución de los asuntos puestos a consideración.-Los miembros suplentes solo actuaran en reemplazo de los titulares en ausencia de los mismos.-

Artículo 37°: Los Tribunales de Conducta serán independientes en sus funciones de toda otra autoridad partidaria y duraran Cuatro (4) años en sus funciones-----

Artículo 38°: Las personas cuyas afiliaciones hayan sido denegadas por los Comités Departamentales, podrán apelar ante la Junta Ejecutiva Provincial, y en caso de negatoria podrán acudir en tercera y última instancia al Congreso Provincial, cuya resolución será definitiva e inapelable -----

Artículo 39°: Toda la actividad partidaria está destinada a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional, pudiendo organizarse comisiones especiales de estudio de cada uno de estos temas.- -----

Artículo 40°: El partido se extinguirá si así lo resuelve el Congreso Provincial por el voto de las Dos Terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la reunión que considere el asunto, previa convocatoria especial a este efecto.-También en el caso de quedar acéfalo por falta de autoridades partidarias; por violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, o cuando lo determine la legislación vigente, en cuyo caso los fondos existentes y los bienes de propiedad del partido serán destinados a obras de beneficencia, en jurisdicción del Distrito Corrientes.-----

Artículo 41°: Ratificase como fecha para el cierre del Ejercicio Contable Anual, la del 31 de Diciembre de cada año.-Dentro de los Noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el Partido presentará ante la Justicia Federal con Competencia Electoral un Balance General y la Cuenta de Ingresos y Egresos del Ejercicio, suscriptos por el Secretario General y/o el Secretario General Adjunto y el Tesorero, y rubricados por Contador Público matriculado en el Distrito, quien además deberá efectuar el informe técnico pertinente.-----